



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00071-00
Demandante: Héctor Alfonso Barriga Osorio y otro
Demandados: Silvio Gonzalo Díaz González y otro
Proceso: Deslinde y Amojonamiento

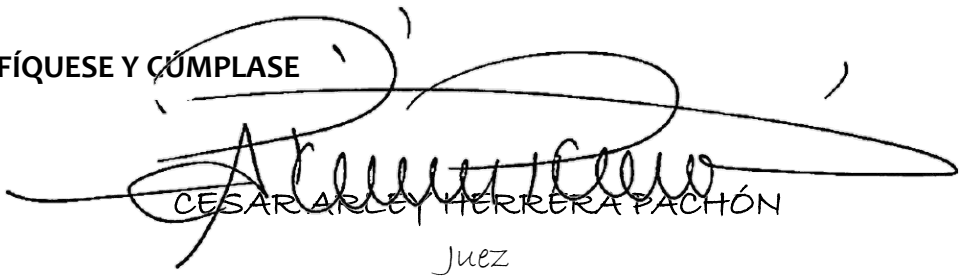
Mediante proveído del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda de la referencia (PDF 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

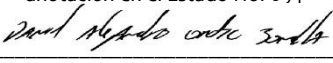
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 1 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 034


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO